



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02271

Ciudad de México a 13 MAR 2020

C. SANDRA IVETTE LOREDO GARZA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
ARZYZ INDUSTRIAS, S.A. DE C.V.
DON MARIO RAMÍREZ MORQUECHO No.794
COL. RÍO PESQUERÍA, C.P. 66632
APODACA, NUEVO LEÓN
TELEFONO: [REDACTED]
CORREO-E: [REDACTED]

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular (**MIA-P**), por parte de esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) del proyecto denominado "**Nest**", en lo sucesivo el **proyecto**, promovido por la empresa **ARZYZ Industrias, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo la **promovente**, a ubicarse en el municipio Ciénega de Flores, estado de Nuevo León, y

RESULTANDO:

1. Que el 28 de noviembre del 2019, se recibió en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) el Oficio sin número del 15 del mismo mes y año, mediante el cual, la **promovente** presentó la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) del **proyecto** para su correspondiente evaluación y resolución en materia de impacto ambiental, el cual quedó registrado con la clave **19NL201910083**.
2. Que el 05 de diciembre del 2019, esta **DGIRA**, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), a través de la Publicación N° DGIRA/059/19 de la Gaceta Ecológica, publicó el listado del ingreso de Proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental (**PEIA**) durante el periodo del 28 de noviembre al 04 de diciembre de 2019, entre los cuales se incluyó el **proyecto**.
3. Que el 10 de diciembre del 2019, mediante oficio S.G.P.A/DGIRA/DG/09947, con acuse de recibido del 14 de enero de 2020, esta **DGIRA** en cumplimiento a lo establecido en los artículos 24 del **RLGEEPAMEIA** y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), solicitó a la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (**DGGIMAR**), su opinión en materia de su competencia respecto a si el proceso y equipos considerados son los adecuado para el tratamiento de residuos peligrosos.
4. Que el 10 de diciembre del 2019, mediante oficio S.G.P.A/DGIRA/DG/09948, con acuse de recibido del 14 de enero de 2020, esta **DGIRA** en cumplimiento a lo establecido en los artículos 33 de la **LGEEPA** y 25 del **RLGEEPAMEIA** y, debido a que la **promovente** pretende realizar el tratamiento de residuos peligrosos, notificó el ingreso del **proyecto**

"Nest"
ARZYZ Industrias, S.A. de C.V.
Página 1 de 27





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02271

al **PEIA** al municipio de Ciénega de Flores, para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con el mismo.

5. Que el 10 de diciembre del 2019, mediante oficio SGPA/DGIRA/DG/09949, con acuse de recibido del 13 de enero de 2020, esta **DGIRA** en cumplimiento a lo establecido en los artículos 33 de la **LGEPA** y 25 del **RLGEEPAMEIA** y, debido a que la **promovente** pretende realizar el tratamiento de residuos peligrosos¹, notificó el ingreso del **proyecto** al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (**PEIA**) a la Subsecretaría de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales del gobierno del estado de Nuevo León, para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con el mismo.
6. Que el 12 de diciembre del 2019, esta **DGIRA** con base en lo establecido en los artículos 34, párrafo primero y 35 párrafo primero de la **LGEPA** y 21 de su **RLGEEPAMEIA**, integró el expediente respectivo, mismo que puso a disposición del público en el Centro Información de Gestión Ambiental ubicado en Avenida Central número 300, Colonia Carola, Alcaldía de Álvaro Obregón, C.P. 01180, Ciudad de México.
7. Que el 13 de diciembre del 2019, fue recibido en esta **DGIRA** el escrito sin número del día 03 de diciembre del mismo año, a través del cual la **promovente** ingresó el original del extracto del **proyecto**, el cual fue publicado el martes 03 de diciembre de 2019, dentro de la página 4 del periódico "El Porvenir", de circulación en el estado de Nuevo León.
8. Que el 19 de diciembre del 2019, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 40 del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Publicación N° DGIRA/059/19 de la Gaceta Ecológica del 05 de diciembre del 2019, durante el periodo del 05 al 19 diciembre de 2019, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
9. Que el 22 de enero del 2020 se recibió en esta **DGIRA** el oficio sin número de fecha 21 de enero del mismo mes y año, mediante el cual la **promovente** presento información en alcance para el **proyecto** en evaluación.
10. Que el 23 de enero del 2020 se recibió en esta **DGIRA** la ATENTA NOTA No. DGGIMAR.710/000458 de fecha 22 del mismo mes y año, mediante el cual la **DGGIMAR** emitió su opinión respecto al **proyecto**, conforme a lo solicitado en el Resultando 3 del presente oficio.
11. Que el 28 de enero de 2020, derivado del análisis del contenido de la **MIA-P**, esta **DGIRA**, con fundamento en los artículos 35 BIS de la **LGEPA** y 22 de su **RLGEEPAMEIA**, solicitó

¹ **Residuos Peligrosos:** Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio (Artículo 5 fracción XXXII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos)

"Nest"

ARYZ IndustriAs, S.A. de C.V.

Página 2 de 27

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: 55 54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02271

a la **promovente** aclaraciones y ampliación del contenido de la **MIA-P** presentada, a través del oficio SGPA/DGIRA/DG/00862, otorgándole para tal efecto un plazo de 60 días contados a partir del día siguiente de la notificación del citado oficio; el cual fue recibido por la **promovente** el 31 del mismo mes y año, lo anterior, toda vez que del análisis realizado a la información presentada por el **promovente** para el **proyecto**, se detectó que la misma presentaba insuficiencias, que impedían a esta autoridad evaluar los efectos que podrían generarse con las obras y actividades del **proyecto**.

12. Que el 13 de febrero del 2020 se recibió en esta **DGIRA** el oficio PMCF-007-2020 de fecha 29 de enero del mismo año, mediante el cual el municipio de Ciénega de Flores, emitió su opinión respecto al **proyecto**, conforme a lo solicitado en el Resultando 4 del presente oficio.
13. Que el 17 de febrero de 2020, se recibió en esta **DGIRA** el escrito sin número del 04 del mismo mes y año, mediante el cual la **promovente** ingresó la información adicional (**IA**), solicitada para el **proyecto**, conforme a lo requerido en el Resultando 11 del presente oficio.
14. Que el 05 de marzo de 2020, se recibió en esta **DGIRA** el escrito sin número de la misma fecha, mediante el cual la **promovente** ingreso información en alcance para el **proyecto** en evaluación.
15. Que a la fecha de emisión del presente resolutivo, esta **DGIRA** no ha recibido respuesta del Subsecretaría de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales del gobierno del estado de Nuevo León respecto a la opinión técnica solicitada, y

CONSIDERANDO:

1. Que esta **DGIRA** tiene atribuciones para pronunciarse respecto al trámite ingresado para el **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción I, 14, 18, 26 y 32 bis, fracciones I, XI, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 4, 5 fracciones I, II, X y XXII, 15 fracciones I, II, VI, XI, XII y XVI, 28 fracción IV, 30 primer párrafo, 33, 34, 35, 35 bis y 147 de la **LGEEPA**; 1, 2, 3, 8, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X y 44 de la **LFPA**; 1, 2, 3 fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso M) fracción II, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 11 último párrafo, 12 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 17, 21, 22, 24, 36, 37, 38, 44, 45 y 46 del **RLGEEPAMEIA**, 2 fracción XX, 18, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, 28 fracción II y 40 fracción IX, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**).
2. Que por la descripción y características de las actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por tratarse de actividades de tratamiento de residuos peligrosos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción IV de la **LGEEPA** y 5 inciso M), fracción II del **RLGEEPAMEIA**.
3. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02271

establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas presentes en el sitio donde se pretende ubicar el **proyecto**. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en el supuesto del último párrafo del artículo 11 del **RLGEEPAMEIA**.

4. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado dentro de los 10 días hábiles, el expediente respectivo, esta Dirección General se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta **DGIRA** procedió a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P**, información adicional e información en alcance del **proyecto** tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **RLGEEPAMEIA** para tales efectos.

Descripción de las obras y actividades del Proyecto.

5. Que la fracción II del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, impone la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, una descripción de las obras y actividades del **proyecto**. De acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, el **proyecto** consiste en la construcción de una nave, instalación y operación de 2 líneas de reciclado de aluminio contaminado con residuos peligrosos.

El predio donde se pretende realizar el **proyecto**, está localizado en el municipio de Ciénega de Flores en el estado de Nuevo León, en la carretera Nuevo León - 49 Salinas - Ciénega de Flores. El sitio en comento fue georreferenciado mediante un sistema de posicionamiento global (GPS) utilizando el sistema de coordenadas UTM. Las coordenadas UTM asignadas al DATUM WGS84, zona 14 N, que aplican para la ubicación del sitio bajo estudio son:

X	Y
376103.70	2869068.49
376706.29	2869965.78
376583.04	2870058.85
375779.97	2868879.80
376046.48	2869005.63

El predio donde se llevará a cabo el **proyecto** cuenta con una superficie de 200,002.1 m², el cual se llevara a cabo en 2 etapas. La etapa 1 en un polígono de 78,565.8873 m² y la etapa 2 en un polígono de 121,436.2127 m².





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02271

A continuación, se presentan los equipos por instalar y sus características:

Equipo	Características y Capacidad	Especificación	Tiempo estimado de uso
Molino Primario	Trituración con cuchillas de giro, con alto par y baja revolución, acondicionamiento hidráulico	Salida de 5, 70 o 100 mm	46 semanas/año
Molino Vertical			
Molino Secundario			
Separador magnético	Tambor magnético (ferrirrico)	Criba 3 tamaños (8-15 mm, 15-35 mm y +35 mm)	46 semanas/año
Filtro de mangas pretratamiento	Caudal aspiración 120,000 cm ³ /h a 30°C	Mangas de calidad Polyester.	46 semanas/año
Deslacador IDEX	12 ton/h	Procesa latas UBC	46 semanas/año
Horno Reverbero Sidewell	12 ton/h	Horno de pozo lateral modelo FRSW-12-125 ton	46 semanas/año
4 Hornos Reverbero Mantenedor	25 ton/ cada uno	Reverbero FRLB.25, 25 ton, densidad 2.35 ton/m ³ .	46 semanas/año
Lingotera automática	12 ton/h	Lingotes de aluminio de 8 a 10 kg.	46 semanas/año
Filtro de mangas deslacado	Caudal aspiración 100,000 cm ³ /h a 30°C	Mangas de calidad NOMEX	46 semanas/año

Además se estima un consumo de combustible como se indica a continuación:

Área de Consumo	Tipo de Combustible	Consumo Mensual	
		Cantidad	Unidad
Hornos, Deslacador, Quemadores	Gas Natural	6,769,348	m ³
Equipos de corte, Comedor	Gas L.P.	166,883	Litros
Vehículos y equipos de jardinería	Gasolina	35,950.42	Litros
Montacargas	Diésel	101,519.21	Litros

Es importante mencionar que el gas natural (por su contenido de metano), gas L.P. y gasolina, se encuentran incluidos en el segundo listado de actividades altamente riesgosas publicado el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992; sin embargo, la cantidad almacenada no rebasará las cantidades de reporte, por lo que no se considera su manejo como una actividad altamente riesgosa, de acuerdo con lo siguiente:

Combustible	Uso	Cantidad máxima almacenada	Cantidad de reporte	Dictamen
Gasolina	Vehículos y jardinería	No se almacenan, el combustible se abastecerá de manera externa	10,000 barriles	No rebasa la cantidad de reporte
Gas L.P.	Equipos de corte y comedor	1 tanque de 6 m ³ (3240 kg)	50,000 kg	No rebasa la cantidad de reporte
Gas Natural (metano)	Hornos, deslacador, quemadores.	12.33 kg, entrampado en tuberías	500 kg	No rebasa la cantidad de reporte

En la siguiente tabla se presenta la materia prima que se pretende ingresar al proceso productivo del **proyecto**.

"Nest"
ARZYZ Industrias, S.A. de C.V.
Página 5 de 27

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: 55 54900900 www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02271

Residuo	Procedencia
Aluminio perfil o extrusión 6063 contaminado con aceite soluble y/o pintura	Empresas de diferentes giros o procesos productivos tales como: Productores de perfiles decorativos (ejemplos puertas y ventanas)
Aluminio 6061 contaminado con recubrimiento de pintura	Provenientes usualmente de procesos de elaboración de estructuras
Aluminio delgado/blando (Taint tabor) contaminado con aceite y/o pintura	Empresas de diferentes giros o procesos productivos, tales como: Utensilios domésticos, troquelados, perfiles, películas litográficas, entre otros. *Este residuo es una combinación de varios
Aluminio rin/troquelado contaminado con pintura	Empresas principalmente de giros automotrices
Aluminio de radiador contaminado con grasa, plástico y/o aceite automotriz	Empresas principalmente de giros automotrices
Aluminio de radiador de línea de cobre contaminado con grasa, plástico y/o aceite automotriz	Empresas principalmente de giros automotrices
Aluminio UBC (bote) contaminado con pintura	Empresas dedicadas a la elaboración de envases metálicos de aluminio o residuos sólidos urbanos
Aluminio retorno UBC (briqueta y tapa) contaminado con pintura	Empresas dedicadas a la elaboración de envases metálicos de aluminio
Aluminio grueso/macizo contaminado con grasa y/o aceite automotriz	Empresas principalmente de giros automotrices
Aluminio Troquelado contaminado con aceite soluble, plástico y/o pintura	Empresas principalmente de giros de estampados
Aluminio Litográfico contaminado con pintura	Empresas principalmente de giros de imprenta
Aluminio Latas Spray contaminado con pintura o remanentes de residuos peligrosos	Empresas dedicadas a la elaboración de envases metálicos de aluminio o residuos sólidos urbanos
Aluminio Cable contaminado con recubrimientos o aceite	Empresas dedicadas a suministro, instalación o mantenimiento eléctrico
Subproducto de aluminio (proceso de fusión, de vaciado, molienda de chatarra de aluminio) contaminado con aceites	Empresas dedicadas a giros de manufactura tales como estampados o maquinados.

Eta de Construcción.

Las principales actividades a realizar para la construcción del **proyecto** son las siguientes:

- Terracerías y pavimentos (Despalmes de 50 cm, tratamiento de terreno natural, colocación de carpeta asfáltica)
- Mejoras en exterior (Colocación de grava)
- Cimentación (instalación de cimentación, colocación de concreto y resistencia)
- Pintura (vinílica en muros, ventadas en exterior, plafón)
- Instalación de cuarto eléctrico
- Instalación de tubería de agua (drenaje sanitario)
- Instalación eléctrica (cables, tubería)
- Montaje de la estructura, así como la laminación de la nave.
- Instalación de pisos, losas, cancelería, carpintería, acabados
- Instalación de almacenes y talleres
- Edificación de oficinas, comedor, vestidores, caseta, estacionamiento, casetas de

"Nest"

ARZYZ Industrias, S.A. de C.V.

Página 6 de 27

A.v. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: 55 54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02271

vigilancia

- Instalación de Subestación Eléctrica
- Instalación de Estación de Gas*
- Instalación de vialidades, bardas, portones, áreas verdes

*Para la acometida (ramal) de la instalación de gas natural se considera tubería de polietileno de media densidad para gas, franja amarilla en diámetro principal de 2 ½ y 2", la cual se conectara desde la línea principal del parque y alimentará a los edificios. Se distribuirá mediante tubería de acero cedula 40 con costura y conexiones para la distribución interior en todos los edificios. Se consideran válvulas bola y reguladores.

Operación y mantenimiento

La materia prima ingresará a la planta en camiones de 3 ton hasta 30 ton, posteriormente pasaran por una inspección visual que consistirá en realizar un checklist donde se verificará que no contenga impurezas de plástico, fierros, maderas y/o otros tipos de residuos que se consideren no aceptables, el material que no cumpla con las características será devuelto al proveedor para que lo retire de la empresa, una vez que cumpla con la inspección visual se procederá a tomar muestras para la prueba química que consistirá en revisar su composición química con la ayuda de un equipo portátil de rayos X y dentro de la Inspección química se evaluarán parámetros específicos de acuerdo a las especificaciones requeridas por el cliente. El material será transportado mediante equipo móvil y entregado a la siguiente estación de trabajo.

Una vez realizada la inspección pasará por un pre-tratamiento el cual consistirá en la trituración del material para la reducción de su tamaño por medio molinos (primario y secundario), el material triturado pasará por cribas que van de 50, 70 o 100 mm dependiendo el material que se trate, después de la reducción del tamaño habrá una separación de finos, arena, tierras, y restos de pinturas, mediante una criba de Ø10-12 mm y segunda separación con criba en 3 distintos tamaños (pequeño 8-15 mm, mediano 15-35 mm y grande+35 mm).

A partir del material clasificado por tamaños, se procederá a una separación de elementos férricos (otros metales diferentes al aluminio) e inertes, se utilizará un tambor magnético permanente (Neodimio), para separar pequeñas partículas férricas y se utilizará otro tambor para la separación aluminio con Eddy-Current (FOUCOULT) el cual separa al aluminio de los plásticos, gomas, madera e inertes, que hayan sido separados mecánicamente en el proceso trituración. Durante las fases de trituración y cintas de transporte, se definen puntos de captación y aspiración que son direccionados a un sistema de filtro de mangas.

Dentro del proyecto se contará con un deslacador IDEX con capacidad de 12 toneladas/hora, este contará con un ciclón para la recogida de polvo en los gases de salida del equipo. Una vez deslacado el material se procederá a la etapa de fusión la cual se trata de dos o tres etapas dependiendo el tipo de aleación, las cuales consisten en:

Etapa de Pre calentamiento: la materia prima que previamente fue triturada se deposita

"Nest"

ARZYZ Industrias, S.A. de C.V.

Página 7 de 27

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: 55 54900900 www.gob.mx/semarnat





**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DCIRA/DG/ 02271

en un cargador automático que alimenta el material en una cámara donde el material se precalienta hasta una temperatura próxima a los 500 °C, los gases que se generan en la cámara son conducidos por un ducto hasta una cámara seca.

Etapa de Fusión de aluminio precalentado: una vez que el aluminio es precalentado se empuja a una sección del horno llamada Well donde se encuentra el aluminio fundido que se está recirculado con una bomba de grafito. Los hornos donde se realizará la fusión son hornos multicámaras que funcionan con Gas Natural y que normalmente se mantienen hasta 1,100 °C en el interior de las cámaras donde se funde el aluminio.

Etapa de Carga de lingotes o aleantes: la cual se realizará a través de las puertas de la cámara principal del horno o de la cámara de sudado.

Posteriormente para la etapa de la aleación de aluminio fundido, se le adicionaran los metales requeridos para la fabricación y especificación solicitada por el cliente. Los aleantes más comunes utilizados en el proceso son Silicio, Cobre, Magnesio, Titanio, Manganeso y Estroncio, éstos se integran al baño de aluminio mediante un sistema de agitación dentro de los hornos. En esta zona se realizará la toma de muestra del aluminio fundido, se analizará en el laboratorio de calidad y dependiendo el resultado se libera la aleación o se procede a ajustar nuevamente.

Se realizará una limpieza superficial de los óxidos e impurezas que tiene el aluminio líquido, esto para asegurar la calidad del producto terminado, para este objetivo se adicionaran Fundentes (sales de cloruro de sodio, cloruro de potasio y Tetracloruroaluminato de sodio) para lograr una mejor separación de los óxidos y el aluminio, los subproductos son retirados mediante herramientas que se colocan en los montacargas.

Una vez que el aluminio se encuentra en las condiciones de calidad deseadas, se transfiere hasta un horno mantenedor, en los procesos que así lo permiten para que este horno sea utilizado durante el vaciado y así poder utilizar los hornos fusores para continuar el proceso.

Una vez que el aluminio fundido se encuentra dentro de la especificación requerida se realizará el proceso de vaciado de lingotes de 8 a 10 kilogramos, el cual se realiza vaciando en moldes de acero montados en un equipo denominado lingotera. Los lingotes avanzan en la lingotera en posición horizontal, con los moldes sumergidos parcialmente en agua, para su enfriamiento. Los lingotes llegan a la zona de desmolde a una temperatura de aproximada de 250° - 285°C. En la cabeza de la máquina lingotadora los lingotes llegan al desmolde donde, por medio de un descensor, se sitúan gradualmente sobre la cinta con 2 cadenas para pasar al enfriamiento final. Los lingotes sobre la cinta de enfriado pasan sumergiéndose en una piscina de agua, construida en chapa de acero inoxidable, con sistema de recirculación de agua, que provocan su enfriado, alcanzando temperaturas del orden de 35°/40°C.

Durante el proceso de vaciado se procederá a tomar muestras para la comprobación de la composición química para proceder a liberar el producto para su embarque.

"Nest"

ARZYZ Industrias, S.A. de C.V.

Página 8 de 27

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11320

Teléfono: 55 54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02271

Tratamiento de aguas residuales

El agua residual que se generará en el **proyecto** proviene de dos fuentes: la primera es del consumo de agua en oficinas administrativas, la cual pasa al sistema biológico (PTAR) de ahí al tanque de captación. La segunda, del proceso productivo (de la purga de la torre de enfriamiento), de ahí se traslada al tanque de captación.

Del tanque de captación, el agua residual, pasa a un sistema de ultrafiltración, para posteriormente pasar al tanque de retención y al sistema de osmosis inversa, el flujo de rechazo será destinado al riego de áreas verdes.

La Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y la Planta de Osmosis que se instalará en el proyecto, contarán con las siguientes especificaciones:

Tipo de planta	Capacidad	Volumen de la descarga	Tipo de tratamiento	Insumos
Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) - SISTEMA BIOLÓGICO	1.6 m ³ /h	38 m ³ /día	Sistema biológico de aireación extendida	N/A
Planta de Ósmosis	50 m ³ /h	15 m ³ /h	Osmosis	Inhibidor de Incrustación, ácido clorhídrico, sosa cáustica (Ajuste de pH en alimentación)

Las sustancias a utilizarse en ambos procesos de tratamiento de agua son los siguientes:

Equipo	Producto	% de Concentración	Cantidad mensual	Presentación
Ultrafiltración	Sosa Caustica	25	100 kg	Porrone
Ultrafiltración	Ácido Clorhídrico	35	100 Kg	Porrone
Ultrafiltración	Hipoclorito de Sodio	13.5	100 Kg	Porrone
Ultrafiltración	Ácido Sulfúrico	98	100 Kg	Porrone
Osmosis Inversa	Inhibidor de Incrustación	90	200 Kg	Porrone
Filtración O.I	Carbón Activado	cáscara de coco		Granular
Torres de Enfriamiento	Biodispersante	100	240 kg	Tambo
Torres de Enfriamiento	Inhibidor de corrosión	100	240 Kg	Tambo
Biológico	Hipoclorito de Sodio	13.5	50 Kg	Porrone

Capacidad Instalada

La planta tendrá una capacidad de recepción de aluminio contaminado de 16,500 toneladas mensuales, así como capacidad para almacenar 350 toneladas mensuales de fundente (cloruro de sodio, cloruro de potasio y tetracloruroaluminato de sodio).

La producción mensual para las dos líneas, será de 15,000 toneladas de lingotes de aluminio y 750 toneladas del subproducto del proceso de fundición de aluminio (escoria de aluminio).

Cabe mencionar que la **promovente** cuenta con la autorización en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales N°. **139.04.1.-0070 8 (20)** de fecha 21 de enero de

"Nest"

ARZYZ Industrias, S.A. de C.V.

Página 9 de 27

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: 55 54900900 www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02271

2020, así como la autorización en materia de impacto ambiental por el cambio de uso de suelo con oficio **139.003.03.933/19** del 20 de diciembre del 2019, emitidas por la Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el estado de Nuevo León, por lo que el presente resolutivo se refiere única y exclusivamente a las actividades de construcción, instalación y operación de dos líneas de reciclaje de aluminio, sin considerar lo correspondiente a la etapa de preparación del sitio.

La descripción detallada de los equipos y procesos se puede encontrar en las páginas **11 a la 37** de la **MIA-P** y en las páginas **1 a 12** de la información adicional.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

6. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEPA**, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, el cual indica la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que integran el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. Considerando que el **proyecto** consiste en recepción y reciclaje o coprocesamiento de residuos peligrosos, le son aplicables los instrumentos de planeación, así como jurídicos y normativos siguientes:

a) Los artículos 28 fracción IV **LGEPA** y 5 inciso M) fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

b) Conforme a lo manifestado por la **promovente** y al análisis realizado por esta **DGIRA**, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Normas Oficiales Mexicanas	Vinculación
NOM-001-SEMARNAT-1996 (06-01-1997) Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	La empresa contará con servicio de sanitarios móviles que se harán cargo del mantenimiento y manejo de las aguas residuales durante la fase de construcción. Para la operación y mantenimiento, se instalará una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales que dará servicio a los baños fijos, así como una Planta de Osmosis Inversa que dará tratamiento al agua resultante de la PTAR anterior y del agua del proceso productivo. Se llevarán a cabo los análisis correspondientes a estas descargas para garantizar que no se sobrepasen los límites máximos permisibles.
NOM-002-SEMARNAT-1996 (03-06-1998) Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en sistemas de alcantarillado.	

"Nest"

ARZYZ Industrias, S.A. de C.V.

Página 10 de 27

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: 55 54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02271

Normas Oficiales Mexicanas	Vinculación
<p>NOM-041-SEMARNAT-2015 (10-06-2015)</p> <p>Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.</p>	<p>La contratista para la etapa de construcción deberá llevar a cabo la verificación vehicular periódica de sus unidades. Dicha verificación deberá efectuarse en los periodos y centros de verificación vehicular autorizados. Se llevará una bitácora de mantenimiento de los vehículos.</p>
<p>NOM-043-SEMARNAT-1993 (22-10-1993)</p> <p>Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.</p>	<p>La promovente deberá mantenerse por debajo de los niveles máximos perdibles de acuerdo a la norma. Se realizará el mantenimiento preventivo y el monitoreo correspondiente a los equipos para la revisión de su cumplimiento, los resultados serán presentados mediante la Cédula de Operación Anual.</p>
<p>NOM-045-SEMARNAT-2017 (08-03-2018)</p> <p>Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.</p>	<p>La empresa deberá contar con la correspondiente verificación vehicular. Asimismo, deberá implementar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos que se utilicen durante la etapa de construcción operación y mantenimiento.</p>
<p>NOM-052-SEMARNAT-2005 (23-06-2006)</p> <p>Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.</p>	<p>La empresa contará con un almacén temporal de Residuos Peligrosos durante las labores de construcción y establecerá uno definitivo en las instalaciones del proyecto "NEST" para guardar y posteriormente hacer la disposición final de los materiales que se utilizan en las obras de mantenimiento de operación del proyecto. Durante la etapa de construcción, así como durante mantenimiento mayor, se realizarán constructivas a fin de prevenir la erosión y la contaminación del suelo y subsuelo con residuos. En caso de presentarse alguna contaminación, el suelo contaminado se recolectará y se manejará como residuos peligrosos, ajustándose a los lineamientos vigentes establecidos, y llevando evidencia en bitácora de la supervisión o residencia ambiental.</p>
<p>NOM-054-SEMARNAT-1993 (22-10-1993)</p> <p>Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la NOM-052-SEMARNAT-2005</p>	<p>La promovente realizara la segregación de residuos de acuerdo a la norma, por lo que durante las etapas de construcción como de operación, se llevará a cabo la elaboración de la matriz de incompatibilidad de residuos con el fin de realizar de manera adecuada la separación de los mismos y evitar generar impactos adicionales.</p>





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02271

Normas Oficiales Mexicanas	Vinculación
<p>NOM-080-SEMARNAT-1994 (13-01-1995)</p> <p>Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.</p>	<p>Las fuentes móviles de emisión de ruido durante la construcción del proyecto provendrán principalmente del uso de maquinaria pesada y vehículos automotores que serán usados durante estas actividades, por lo que se instrumentarán acciones de mantenimiento preventivo y correctivo que permita trabajar en condiciones óptimas, contando con los resultados en las oficinas de obra para cualquier posible consulta de la autoridad.</p>
<p>NOM-081-SEMARNAT-1994 (13-01-1995)</p> <p>Límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y sus métodos de medición.</p>	<p>Se deberá cumplir con los parámetros establecidos, por lo que las jornadas de trabajo serán solo diurnas, de tal manera que no afecten, ni a la población cercana ni a la fauna. Durante la operación y mantenimiento el personal responsable del proyecto "NEST" supervisará que todas las instalaciones cumplan con esta norma, y se llevará evidencias mediante registros de mediciones periódicos.</p>
<p>NOM-085-SEMARNAT-2011 (02-02-2012)</p> <p>Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.</p>	<p>La promovente deberá mantenerse por debajo de los niveles máximos permisibles de acuerdo a la norma. Se contará con colectores y filtros para la retención de las partículas contaminantes generadas en el proceso de fundición, con esta medida se pretende mitigar la contaminación al aire, asimismo se realizará el mantenimiento preventivo y el monitoreo correspondiente a los equipos de calentamiento para la revisión de su cumplimiento, los resultados serán presentados mediante la Cédula de Operación Anual.</p>

Como se puede observar, la **promovente** considera medidas y acciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad aplicable para el desarrollo del **proyecto**, por lo que no se prevé que se contravenga lo establecido en las mismas.

c) Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos del Estado de Nuevo León (POERCBENL)

Conforme a la ubicación del **proyecto**, este incide dentro del **POERCBENL**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2012. De acuerdo con la ubicación del polígono, este se encuentra inmerso en la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) APS-129 con política de aprovechamiento sustentable. Las estrategias y criterios aplicables, son los siguientes:

Estrategia	Lineamientos Ecológicos	Objetivos
APS/AH	Aprovechamiento Sustentable/Asentamientos Humanos	L7: 01, 02; L8: 01, 02, 03; L11: 01, 02, 03. L19: 01, 02, 03, 04

Listado de lineamientos ecológicos y criterios del Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos para la UGA APS-129.

"Nest"

ARZYZ Industrias, S.A. de C.V.

Página 12 de 27

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: 55 54900900 www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02271

Clave	Lineamiento	No	Objetivo	Criterio de Regulación Ecológica
L7	Fomentar el uso sustentable del agua	01	Implementar tecnología e infraestructura eficiente para cosecha, almacenamiento y manejo del agua en uso agrícola, pecuario, cinegético, urbano e industrial.	2, 5, 7, 8, 10, 11, 14, 15, 75, 89
		02	Promover el tratamiento de aguas residuales.	1, 12, 15, 47, 51, 75, 87, 89
L8	Mejorar las oportunidades socioeconómicas en función de la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.	01	Apoyar económicamente la restauración y protección de ecosistemas degradados.	43, 62, 75, 81, 84, 88, 92, 93, 94
		02	Promover y difundir programas de educación ambiental y de transferencia de tecnología limpia y de bajo costo.	61, 62, 75, 89
		03	Promover programas de capacitación en manejo integral de ecosistemas.	43, 72, 74, 75, 81, 88
L11	Proteger los ecosistemas adyacentes a los centros de población y las zonas industriales	01	Asegurar la provisión de los servicios ambientales de los ecosistemas en el área de crecimiento potencial de los centros de población y las zonas industriales.	2, 3, 6, 9, 10, 14, 16, 17, 20, 23, 25, 26, 27, 29, 30, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 43, 44, 45, 47, 48, 50, 51, 54, 64, 66, 68, 76, 81, 83, 84, 86, 87, 88, 90, 91, 92, 93, 94
		02	Promover acciones de prevención de contaminación de cuerpos de agua superficiales y acuíferos.	1, 5, 9, 12, 13, 15, 19, 21, 26, 47, 63, 66, 73, 75, 76, 81, 88, 92, 94, 97
		03	Detener la fragmentación de los ecosistemas para mantener el flujo de especies en regiones similares.	28, 29, 31, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 43, 45, 51, 62, 64, 65, 69, 75, 79, 81, 88, 90, 91, 92, 93
L19	Promover la incorporación de criterios ecológicos para la fundación y crecimiento de centros de población y zonas industriales.	01	Promover la elaboración y actualización de los planes y programas de desarrollo urbano que tomen en cuenta la aptitud del territorio	1, 3, 10, 11, 13, 15, 17, 23, 27, 33, 34, 47, 48, 51, 54, 64, 66, 75, 76, 81, 89, 97
		02	Conservar las áreas de alta productividad agrícola cercanas a los centros urbanos.	10, 18, 51, 75, 88
		03	Evitar el establecimiento de asentamientos humanos y el desarrollo industrial en zonas de riesgo (nivel de amenaza alto y muy alto)	4, 46, 51, 66, 67, 75, 89
		04	Mantener las áreas de protección o preservación ecológica establecidas en los planes y programas de desarrollo urbano.	1, 3, 6, 9, 12, 13, 20, 23, 27, 34, 37, 38, 43, 45, 51, 66, 68, 69, 74, 75, 77, 79, 81, 83, 85, 87, 89, 90, 92, 93, 94, 95

"Nest"

ARZYZ Industrias, S.A. de C.V.

Página 13 de 27





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DCIRA/DG/ 02271

Vinculación con los criterios de regulación ecológica relevantes para el **proyecto**.

	Criterio	Vinculación con el Proyecto
1	Promover la captación, tratamiento y monitoreo de aguas residuales (urbanas e industriales).	El proyecto contará con una planta de tratamiento de aguas residuales para el agua utilizada en el proceso y en sanitarios.
3	Promover la conservación de la vegetación natural y acciones de conservación de suelos en zonas de recarga, barrancas y cañadas.	En caso de que se encuentren especies nativas durante los recorridos de campo se implementaran acciones de rescate y reubicación.
4	Fortalecer la prevención de riesgos meteorológicos.	La empresa tendrá acercamiento con los elementos de protección civil a cargo para implementar las acciones necesarias.
12	Promover la reutilización de las aguas tratadas.	El proyecto contará con una planta tratadora de aguas, las cuales serán utilizadas para riego de áreas verdes.
13	Evitar los procesos de contaminación del agua superficial y subterránea, producto de las actividades productivas.	Se colocarán sanitarios portátiles mediante empresas autorizadas y especializadas para hacer el manejo óptimo de las aguas residuales tipo sanitarias durante la construcción operación y mantenimiento.
15	Promover el saneamiento de las aguas contaminadas y su reutilización.	La operación del proyecto incluirá una PTAR con la cual se les dará el tratamiento adecuado a las aguas que lo necesiten.
17	Mitigar los procesos de contaminación de los suelos, producto de las actividades productivas.	El proyecto contará con un Área Verde durante su operación y tendrá los cuidados necesarios para mitigar la contaminación del suelo producida por las etapas de preparación y construcción de la nave industrial así como métodos de contención de derrames durante la operación.
23	Promover que las áreas verdes urbanas se establezcan sobre suelos con una calidad adecuada.	En las áreas verdes se utilizará la tierra adecuada para la siembra de especies vegetales
27	Promover el establecimiento y mantenimiento de áreas verdes en zonas urbanas (entre 9 y 16 m ² /habitante).	El proyecto contará con un área verde dentro de la zona. Se cuenta con la autorización para cambio de uso de suelo en terrenos forestales.
28	Promover la conservación de espacios con vegetación forestal en las zonas de aprovechamiento productivo.	
29	Fortalecer y extender los programas que inciden sobre el control de incendios, plagas y enfermedades.	Dentro de las instalaciones de ARZYZ INDUSTRIAS, S.A. de C.V se llevará a cabo el control adecuado para incendios, plagas y enfermedades.
37	Promover la reforestación con especies nativas y con obras de conservación de suelos.	La empresa ARZYZ INDUSTRIAS, S.A. DE C.V. está dispuesta a llevar a cabo la promoción de la reforestación de especies nativas.
44	Promover la preservación y recuperación de las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial.	En caso de encontrar especies en las situaciones mencionadas se pondrán en marcha las acciones de rescate pertinentes. Se presentará un listado de las especies así como su estatus en los listados de la NOM-059-SEMARNAT-2010

"Nest"

ARZYZ Industrias, S.A. de C.V.

Página 14 de 27

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: 55 54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02271

	Criterio	Vinculación con el Proyecto
45	Generar sistemas de información que permitan la prevención de riesgos meteorológicos, geológicos y antropogénicos.	Si existe algún riesgo meteorológico, geológico o antropogénico la empresa inmediatamente notificara a los empleados que se encuentren en el sitio.

De acuerdo a lo anterior y del análisis realizado por esta Unidad Administrativa, considerando la naturaleza del **proyecto**, que actualmente la **promovente** cuenta con las autorizaciones para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, se concluye que las obras y actividades del **proyecto** no contravienen lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos del Estado de Nuevo León

d) Plan de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano del Municipio y del Centro de Población de Ciénega de Flores, Nuevo León 2000-2020

De acuerdo al plan de ordenamiento, publicado en el periódico oficial del gobierno del estado de Nuevo León el 4 de junio de 2001, el sitio bajo estudio se ubica dentro de una zona considerada como "Centro de Servicios, Comercio e Industria, con Uso de Suelo Industrial". En relación a lo anterior la **promovente** cuenta con el dictamen de uso de suelo con Oficio No. SEDUOP /227/2019 de fecha 7 de octubre del 2019 emitido por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del municipio de Ciénega de Flores en donde se indica que la propiedad identificada como lote 161 catastral 50 000 161, con una superficie de 200,001.68 m², ubicado en la carretera Salinas Victoria, km 5, en Ciénega de flores se encuentra en una zona con **uso de suelo industrial**.

e) Región hidrológica prioritaria (RHP) 53 "San Juan Rio Pesquería".

De acuerdo con la ubicación del **proyecto**, este se localiza dentro de una región hidrológica prioritaria (**RHP**), en específico la denominada "San Juan Rio Pesquería", por lo que a continuación se señalan los atributos de dicha Región Hidrológica.

La **RHP** "San Juan Rio Pesquería", tiene una extensión de 13,724.34 km², abarcando territorio de los estados de Nuevo León y Tamaulipas. Dentro de dicha región se encuentran recursos hídricos lenticos como son la Presa Rodrigo Gómez "La Boca" y El Cuchillo, y recursos hídricos loticos, tales como ríos San Juan, Pesquería, de la Boca y Álamo, humedales, arroyos Escamilla y La Chueca.

La problemática de la **RHP** está asociada con la alta contaminación por industria, desechos urbanos y actividad agrícola, debido a que no hay un control de descargas.

El **proyecto** en cuestión consiste en el tratamiento de residuos peligrosos, mismo que generará aguas residuales provenientes de los procesos así como de los servicios sanitarios, sin embargo, como se describió anteriormente, se realizará el tratamiento de aguas residuales, por lo que no se considera que exista un incremento en la problemática descrita para la **RHP**.

f) De acuerdo con las coordenadas manifestadas en la MIA-P, esta DGIRA realizó el geoposicionamiento del proyecto a través del Sistema de Información Geográfica

"Nest"

ARYZ Industrias, S.A. de C.V.

Página 15 de 27





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02271

para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), identificando que el proyecto no se encuentra dentro de alguna Área Natural Protegida (**ANP**), Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Región Marítima Prioritaria (**RMP**) o Área de Interés para la Conservación de las Aves (**AICA**).

De las opiniones recibidas

g) Que de acuerdo con lo establecido en la ATENTA NOTA DGGIMAR.710/000458 del 22 de enero de 2020, la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (**DGGIMAR**), manifestó lo siguiente:

"...derivado de la revisión y análisis de la información remitida, esta Dirección General advierte que el proyecto contempla el reciclaje de aluminio contaminado con residuos peligrosos. El proceso consiste en el deslacado, trituración y fundición de los residuos a través de hornos fusores.

Se proyecta la instalación de molinos, separador magnético, deslacador IDEX, horno Reverbero Sidewell, horno reverbero mantenedor, lingotera automática, con una capacidad de producción de 168,000 toneladas.

*Una vez revisada la información esta Dirección General no tiene inconveniente en la realización del **proyecto** denominado "**NEST**", con ubicación en el Municipio de Ciénega de Flores, en el Estado de Nuevo León, por lo que deberá gestionar la autorización para el proceso que pretende llevar a cabo a través del trámite SEMARNAT-07-33 Autorización para el manejo de Residuos Peligrosos, Modalidad C-Reciclaje, mediante el formato FF-SEMARNAT-038.*

*No omito mencionar que, en el trámite de autorización antes citado, la empresa **ARZYZ Industrias, S.A. de C.V.**, deberá presentar información más detallada tanto de los equipos y proceso que pretende desarrollar, así como demostrar que contará con la capacidad nominal y de operación suficiente para alcanzar la capacidad anual de reciclaje pretendida.*

Se emite la siguiente opinión misma que no es vinculante con la evaluación que la Dirección General de Impacto y Riesgos Ambiental realice del proyecto de referencia..."

De lo anterior, se puede observar que la **DGGIMAR**, no tiene inconveniente con el desarrollo del **proyecto**, así mismo, en el Término TERCERO del presente oficio, esta **DGIRA** indica a la **promovente** que deberá obtener las autorizaciones ante la **DGGIMAR** conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 29 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, para el manejo integral y tratamiento de residuos peligrosos.

h) Que de acuerdo con lo establecido en el oficio PMCF-007-2020 del 29 de enero de 2020, la Presidencia municipal de Ciénega de Flores, manifestó lo siguiente:

*"...Una vez analizado lo anterior le informo lo siguiente, que el predio se encuentra en una zona considerada como **Centro de Servicios, Comercio e Industria, siendo compatible el uso industrial solicitado para la construcción de una nave industrial y oficinas, con giro de industria de fundición de aluminio y aleaciones no ferrosas**, de acuerdo con lo señalado en el Plan de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano del Municipio y Centro de la Población de Ciénega de Flores, N.L., publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 04 de*

"Nest"

ARZYZ Industrias, S.A. de C.V.

Página 16 de 27

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: 55 54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02271

junio de 2001. Además se indica que en el presente caso la empresa arriba mencionada deberá dar cumplimiento con los requisitos contenidos en los **Artículos 311 fracc. I, II, III, 316 y 360 fracc. VII, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León...**

Como se puede observar la Presidencia municipal de Ciénega de Flores, no tiene inconveniente con el desarrollo del **proyecto**, no obstante, la **promovente** deberá gestionar las autorizaciones correspondientes ante la Administración del ayuntamiento de Ciénega de Flores.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática.

- 7. Que la fracción IV del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental; es decir, primero delimitar el Sistema Ambiental (**SA**) correspondiente al **proyecto**, para posteriormente poder llevar a cabo una descripción del citado **SA**; asimismo, identificarse las problemáticas ambientales en el área de influencia donde se ubicará el **proyecto**.

El área del **SA** se delimito con base a la regionalización establecida por las unidades de gestión ambiental (UGA's) del Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos. La UGA sobre la cual se ubica el sitio bajo estudio contemplado para el presente proyecto es la APS-129, con una superficie de 12,944 hectáreas. El área de influencia es delimitada por cuatro aspectos ambientales principales como lo son el tipo de vegetación existente cercana al lugar, la fauna existente, la calidad del aire y la calidad del agua, el área donde convergen estos cuatro aspectos ambientales es referenciada para el área de influencia siendo un área total de 140.42 hectáreas.

Las características climáticas principales del sitio bajo estudio son denominadas por el tipo de clima BShw denominado como semiárido semicálido, con una temperatura media anual mayor a los 18 °C con lluvias presentes en verano.

El terreno donde se ubica el **proyecto** está caracterizado por pequeños lomeríos. En términos generales esta subprovincia está constituida por una pequeña sierra baja, lomeríos suaves con bajadas y llanuras con extensiones considerables con ligeras pendientes.

Con base en la clasificación de suelos FAO-UNESCO y mediante la capa Edafología escala 1:25000 del Instituto Nacional Investigación Forestales y Agropecuarios (INIFAP) y la CONABIO para el sitio bajo estudio predomina las unidades de Xerosol háplico de clase textural media, donde se caracterizan por tener una capa superficial de color claro y muy pobre de humus.

Vegetación.

De acuerdo a la capa digital de Uso de Suelo y Vegetación de la Serie VI de INEGI, el sitio bajo estudio se encuentra dentro de un área catalogada como pastizal cultivado y pastizal inducido. Se presenta una cobertura de vegetación categorizada como vegetación secundaria arbustiva de matorral espinoso tamaulipeco. Dentro del sitio de

"Nest"

ARZYZ Industrias, S.A. de C.V.

Página 17 de 27





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DCIRA/DG/ 02271

estudio se describen tres estratos de vegetación, de los cuales el Arbóreo está dominado por la presencia de Huizache (*Vachellia farnesiana*) seguido por el Mezquite (*Prosopis glandulosa*) y la Anacahuita (*Cordia boissieri*), el estrato arbustivo está dominado por Mezquite (*Prosopis glandulosa*), seguido por la Colima (*Zanthoxylum fagara*), quienes y por último en el caso del estrato herbáceo está representado por el Zacate buffel (*Cenchrus ciliaris*)

Fauna

El área de estudio comprende la provincia fisiográfica "Sierra Madre Oriental", y se sabe que la fauna está bien representada con distintas especies de los diversos grupos de vertebrados resultado de estudios científicos desarrollados en la región. Las especies con valor comercial no se presentan en el predio bajo estudio, sin embargo, en la región, principalmente se presentan organismos pertenecientes a las familias Mimidae y Fringillidae, las cuales son apreciadas por ser aves canoras y de ornato.

Durante los recorridos efectuados, no fueron identificados en el predio mediante avistamientos directo especies de interés cinegético.

En el sitio bajo estudio no se identificó alguna especie enlistada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001. Es importante mencionar que de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, en el caso de encontrar fauna durante las actividades de construcción, se llevarán a cabo actividades ahuyentamiento y rescate.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

8. Que la fracción V del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales del **SA**; al respecto, la **promovente** presentó los impactos ambientales derivados de la aplicación de las técnicas para la identificación y evaluación de impactos; lo anterior fue presentado por la **promovente** dentro de la **MIA-P** en el capítulo V, y conforme a lo analizado por esta **DCIRA**, la ejecución del **proyecto** ocasionará impactos ambientales, para los cuales se proponen sus respectivas medidas de prevención, mitigación y/o compensación, claramente establecidas en la **MIA-P** presentada para el **proyecto**. Conforme a lo detectado por esta **DCIRA**, la ejecución del **proyecto** ocasionará los siguientes impactos ambientales:

Actividad	Impactos ambientales
Etapas de construcción	
Cimentación y firmes de concreto.	<ul style="list-style-type: none"> Alteración del terreno donde se lleven a cabo estas actividades. Explotación de materiales en bancos autorizados. Cambios en la calidad del aire (emisiones, polvo y ruido).
Construcción de la Nave, oficinas y exteriores	<ul style="list-style-type: none"> Cambios en la calidad del aire (emisiones, polvo y ruido).
Instalación de equipos	<ul style="list-style-type: none"> Cambios en la calidad del aire (emisiones, polvo y ruido).
Etapas de Operación y mantenimiento.	
Recepción de Materia Prima	<ul style="list-style-type: none"> Emisión de partículas contaminantes al aire Generación de Ruido

"Nest"

ARZYZ Industrias, S.A. de C.V.

Página 18 de 27

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11320

Teléfono: 55 54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02271

Actividad	Impactos ambientales
Línea de Pretratamiento y Deslacador	<ul style="list-style-type: none"> • Emisión de partículas contaminantes al aire • Generación de Residuos de Manejo Especial • Generación de Residuos Peligrosos • Generación de Ruido
Hornos Fusores de Aluminio	<ul style="list-style-type: none"> • Emisión de partículas contaminantes al aire • Emisión de gases de combustión
Ajuste de Aleación	<ul style="list-style-type: none"> • Generación de Residuos Peligrosos
Hornos Holding	<ul style="list-style-type: none"> • Emisión de partículas contaminantes al aire • Emisión de gases de combustión
Vaciado de Aleación	<ul style="list-style-type: none"> • Emisión de partículas contaminantes al aire • Consumo de agua para enfriamiento
Inspección y liberación de producto	<ul style="list-style-type: none"> • Generación de Residuos de Manejo Especial
Almacenamiento de Producto terminado	<ul style="list-style-type: none"> • Generación de Residuos de Manejo Especial
Preparación de embarques	<ul style="list-style-type: none"> • Generación de Residuos de Manejo Especial
Mantenimiento	<ul style="list-style-type: none"> • Emisión de gases de combustión • Generación de Residuos de Manejo Especial • Generación de Residuos Peligrosos
Otros Servicios Auxiliares	<ul style="list-style-type: none"> • Generación de Residuos de Manejo Especial • Generación de Residuos Peligrosos

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

9. Que la fracción VI del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados dentro del **SA** en el cual se incluye el **proyecto**; en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados, que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, a continuación se describen las más relevantes:

- Contar con contenedores de basura etiquetados adecuadamente para cada tipo de desecho, así como bitácoras de generación de los mismos.
- Realizar inspecciones de los contenedores de manera semanal, así como una recolección por parte de personal interno, quien llevará residuos peligrosos y residuos de manejo especial a los almacenes correspondientes de la planta, para ser dispuestos de manera adecuada.
- Establecer horarios para el uso de la maquinaria del proyecto.
- Llevar a cabo la operación permanente de la celda tratadora de aguas.
- Realizar el análisis a las aguas descargadas para verificar que sus características cumplan con los parámetros permisibles.
- Llevar a cabo la operación permanente de los Colectores de Polvos en los hornos de fundición.
- Realizar los mantenimientos preventivos requeridos tanto para los hornos como para los colectores de polvos.

"Nest"

ARZYZ Industrias, S.A. de C.V.

Página 19 de 27

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: 55 54900900 www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02271

- Disponer adecuadamente los polvos atrapados en los colectores
- Se instalarán campanas en cada puerta de carga de la cámara fría de escorificación de cada horno con la finalidad de garantizar el cumplimiento en materia de emisiones a la atmósfera

Pronósticos ambientales y, en su caso evaluación de alternativas.

10. Que la fracción VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el **proyecto**, con el **proyecto** sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal, en este sentido y dada la aplicación de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la **MIA-P**, se considera que la etapa de construcción, operación y mantenimiento del **proyecto**, son viables de desarrollarse técnica y ambientalmente, al no propiciarán un incremento en la afectación de los factores bióticos o abióticos de su entorno, ya que como se mencionó anteriormente, el predio seleccionado, ya fue evaluado por la delegación Federal de la SEMARNAT, en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, así como en materia de impacto ambiental por el cambio de uso de suelo, además de ubicarse dentro de una zona destinada a la industria.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en la MIA.

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **RLGEEPAMEIA**, la **promovente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan los resultados de la **MIA-P**, con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, esta **DGIRA** determina que en la información presentada por la **promovente** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA** en el cual se encuentra el **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados las etapas de construcción, operación mantenimiento del **proyecto**; asimismo, fueron presentados los planos de conjunto que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**, información adicional e información en alcance presentadas para el **proyecto**.
12. Que además de todo lo anteriormente expuesto, esta **DGIRA** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**, que señala que al evaluar las Manifestaciones de Impacto Ambiental la Secretaría deberá considerar:

III. En su caso, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02271

las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

En relación con lo anterior, esta **DGIRA** establece que:

- a) La **promovente** propone medidas preventivas y de mitigación para evitar y reducir los impactos ambientales derivados de la construcción, operación, mantenimiento del **proyecto**.

13. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio donde se ubicará el **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P** esta **DGIRA** emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**; asimismo, se determinó que no se prevén impactos ambientales significativos; lo anterior, debido a que no existen componentes ambientales que en términos de riqueza y/o distribución ecológica pudieran ser alteradas por su realización. En este sentido, por el desarrollo del **proyecto** no se prevé que se presente un incremento significativo en el nivel de impacto ambiental actual, pronosticándose que no se obstaculizará la existencia y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos, así como la continuidad de los procesos naturales, previéndose que los impactos que se presentarán son reversibles y/o mitigables con las medidas propuestas por la **promovente** e incluidas en la **MIA-P**, información en alcance e información adicional.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone los artículos 4, 8, párrafo segundo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 14, 18, 26 y 32 BIS fracciones I, XI y XLII de la **LOAPF**; 4, 5 fracciones I, II, X y XXII, 15 fracciones I, II, VI, XI, XII y XVI, 28 primer párrafo fracción IV, 30, 33, 34 primer párrafo, 35 fracción II y 35 BIS de la **LGEEPA**; 5 fracciones XXVI, XXXII, XXXV y XLI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 1, 2, 3, 8, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X, 53, 54 y 57 fracción I de la **LFPA**; 1, 2, 3 fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso M) fracción II, 9, 10 fracción II, 12 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 17, 21, 22, 24, 25, 36, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46, 47 y 49 del **RLGEEPAMEIA**; 2 fracción XX, 18, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, 28 fracción II y 40 fracción IX, inciso C) del **RISEMARNAT**; Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos del Estado de Nuevo León (POERCBENL), Plan de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano del Municipio y del Centro de Población de Ciénega de Flores, Nuevo León 2000-2020, así como a lo establecido en las normas: **NOM-002-SEMARNAT-1996**, **NOM-041-SEMARNAT-2006**, **NOM-043-SEMARNAT-1996**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-081-SEMARNAT-1994** y **NOM-085-SEMARNAT-2011**, esta **DGIRA** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

"Nest"

ARZYZ Industrias, S.A. de C.V.

Página 21 de 27

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: 55 54900900 www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02271

TERMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de la ejecución de las obras y/o actividades del **proyecto** denominado "**Nest**" con pretendida ubicación en el municipio de Ciénega de Flores, Nuevo León.

El **proyecto** consiste en la construcción, instalación y operación de 2 líneas de reciclado de aluminio contaminado con residuos peligrosos, con apego a la normatividad ambiental. La superficie total requerida para el **proyecto** es de 200,002.1 m² para la construcción e instalación de los equipos y sus elementos complementarios para el reciclaje de aluminio contaminado. La producción mensual para las dos líneas, será de 15,000 toneladas de lingotes de aluminio y 750 toneladas del subproducto del proceso de fundición de aluminio (escoria de aluminio).

Las características y ubicación del proyecto se desglosan en el Considerando 5 del presente oficio.

SEGUNDO. - La presente autorización, tendrá una vigencia de **2 (dos) años** para la etapa de construcción e instalación del equipo para el **proyecto**, dicho período comenzará a partir del día siguiente hábil a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, así como una vigencia de **25 (veinticinco) años** para la operación del **proyecto**, condicionado al desarrollo de las obras del mismo. La vigencia otorgada para el **proyecto** podrá ser ampliada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por la **promovente** en la **MIA-P**. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGIRA** la aprobación de su solicitud, conforme con lo establecido en el trámite **COFEMER** con número de Homoclave **SEMARNAT-04-008**, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento a las penas que puede ser acreedor conforme a lo establecido en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el estado Nuevo León, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

"Nest"

ARZYZ Industrias, S.A. de C.V.

Página 22 de 27

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11320

Teléfono: 55 54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02271

TERCERO. - Esta **DGIRA** consideró los efectos al medio ambiente que pudiesen ocasionarse por el manejo de los residuos peligrosos dentro del **proyecto**, por lo que la presente no ampara el tipo de residuos que pueda recibir y tratar la **promovente** dentro de sus instalaciones, así como la generación del subproducto del proceso de fundición de aluminio (escoria de aluminio), considerado como residuo peligroso, por lo que deberá obtener las autorizaciones que otorga la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (**DGGIMAR**) de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 29 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, para el manejo integral y tratamiento de residuos peligrosos, de conformidad con lo establecido en los artículos 50 fracciones I, IV y XI de la **LGPGIR** y 48 del Reglamento de la misma Ley.

CUARTO.- La **promovente** está obligada a cumplir con lo dispuesto en el artículo 50, del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente autorización, para que, en su caso, esta **DGIRA** determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO. La **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGIRA**, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si tales modificaciones no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución.

Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **DGIRA**, con base en el trámite COFEMER con número de Homoclave SEMARNAT-04-008. Asimismo, queda en el entendido que mientras la **promovente** no posea la autorización de dichas modificaciones las obras y/o actividades correspondientes no podrán ser desarrolladas

Con base en lo anterior, queda prohibido desarrollar obras y/o actividades de construcción, instalación y operación, distintas a las señaladas en el presente oficio resolutorio y que requieran la autorización previa de esta **DGIRA**.

SEXTO. La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas² de los que forma parte el sitio del **proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la **MIA-P**, en la información en alcance y en la información adicional, conforme con lo indicado en el artículo 30 de la **LGEIPA**, por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo

² **Ecosistema.** - Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEIPA).

"Nest"

ARZYZ Industrias, S.A. de C.V.

Página 23 de 27

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: 55 54900900 www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02271

las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación de la **promovente** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme con las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta Secretaría no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

SÉPTIMO. - De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEPA** que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la **LGEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGIRA** establece que las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en la información adicional, en los planos incluidos en ésta, en las Normas Oficiales Mexicanas y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en cada etapa, así como lo dispuesto en la presente autorización conforme con las siguientes

CONDICIONANTES:

La **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V, 28 párrafo primero de la **LGEPA**, y 44 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGIRA** establece que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada para el desarrollo del **proyecto**, las cuales esta **DGIRA** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEPA**, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otra unidad administrativa (federal, estatal y/o municipal) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGIRA** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.
2. De acuerdo con lo establecido en los artículos 28 párrafo primero y 35 cuarto párrafo, fracción II de la **LGEPA**, 45 fracción II y 48 del **RLGEEPAMEIA**, la **promovente**:

"Nest"

ARZYZ Industrias, S.A. de C.V.

Página 24 de 27

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: 55 54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02271

- a) Previo al cierre de las instalaciones, deberá presentar ante la **DGGIMAR**, el aviso de cierre al que hacen referencia los artículos 46 fracción VIII y 68 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**RLGPGIR**), presentando ante esta **DGIRA**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha Unidad Administrativa.
- b) Durante el cierre de las instalaciones deberá llevar a cabo una caracterización del sitio, conforme con lo establecido en el artículo 138 del reglamento de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**), con el objeto de constatar que no exista contaminación al suelo; en el caso que como resultado de esta caracterización se tengan contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en la norma NOM-138-SEMARNAT/SSAI-2012, se deberá presentar ante la **DGGIMAR**, el programa de remediación para su evaluación y resolución correspondiente; posteriormente deberá ingresar a esta **DGIRA**, copia de la respuesta emitida por dicha Dirección General.
- c) En el momento de llevar a cabo el abandono del sitio, deberá presentar con tres meses de antelación ante esta **DGIRA** para su validación, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción, así como las medidas implementadas para la evaluación y mitigación de los impactos ambientales en las áreas utilizadas para el desarrollo de la actividad. Dicho programa deberá integrar como mínimo la siguiente información:
- Fecha prevista del cierre o de la suspensión de la actividad.
 - Relación de los residuos peligrosos generados y de materias primas, productos y subproductos almacenados durante los paros de producción, limpieza y desmantelamiento de la instalación.
 - El programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación.
 - Registro y descripción de accidentes, derrames u otras contingencias sucedidas dentro del predio durante el periodo de operación o el desmantelamiento de la infraestructura, así como los resultados de las acciones que se llevaron a cabo.
 - Caracterización del sitio para mostrar si existe contaminación, y en su caso, indicar las medidas a implementar para la descontaminación del mismo.
 - Acciones por implementar para la mitigación de los impactos generados por las actividades de desmantelamiento.
 - Uso alternativo de la construcción (en el caso de que ya se tenga considerado darle otro uso).

Una vez validado dicho programa, deberá presentar ante la Delegación Federal de la **PROFEPA** en el estado de Nuevo León, los informes de las actividades realizadas, así como los resultados obtenidos, para que dicha Unidad Administrativa realice su correspondiente verificación y seguimiento, presentando ante esta **DGIRA**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

OCTAVO. - La **promovente** deberá presentar en un plazo de **seis meses** contados a partir del inicio de las actividades del **proyecto**, un reporte que incluya los resultados obtenidos de





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02271

las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas en la **MIA-P**; el citado reporte deberá ser entregado posteriormente de manera anual a partir de la fecha de presentación del primer reporte; asimismo, deberá presentar un informe de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo de manera anual, a partir de la recepción del presente oficio; ambos documentos (reporte e informe) deberán presentarse durante un periodo de 5 años, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Dichos documentos deberán ser presentados a la Delegación Federal de la **PROFEPA** en el estado de Nuevo León, para que ésta verifique los resultados obtenidos de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, así como el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos. Asimismo, deberá presentar ante esta **DGIRA**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

NOVENO. – Para el caso del grado de cumplimiento del Término PRIMERO la **promovente** deberá señalar el porcentaje de avance del **proyecto**, e incluir una representación gráfica en planos, mapas, esquemas, anexos fotográficos (describir en cada fotografía los aspectos más importantes y su ubicación con respecto al **proyecto**) y/o cuantas otras formas permitan ejemplificar y/o transmitir el grado de avance del **proyecto**.

DÉCIMO. -La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **RLGEEPAMEIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la Delegación Federal de la **PROFEPA** en el estado de Nuevo León, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días hábiles siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días hábiles posteriores a que esto ocurra. Asimismo, deberá presentar ante esta **DGIRA**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

DÉCIMO PRIMERO. - La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la **SEMARNAT** del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma, para que esta **DGIRA** determine lo conducente, observando los lineamientos previstos en el tramite COFEMER con número de Homoclave SEMARNAT-04-009

DÉCIMO SEGUNDO. - La **promovente** será la responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos y riesgos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras y/o actividades autorizadas, que no hayan sido considerados en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y/o actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el artículo 56 del **RLGEEPAMEIA**.

"Nest"

ARZYZ Industrias, S.A. de C.V.

Página 26 de 27

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Alemán, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: 55 54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02271

DÉCIMO TERCERO. -La **promovente** deberá mantener en el domicilio registrado para la ejecución del **proyecto**, copias de la **MIA-P**, información adicional e información en alcance así como de la presente resolución.

DÉCIMO CUARTO. - La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA**, con base en lo establecido en los artículos 45, 46, 67, 68 y 69 del Reglamento Interior de esta Secretaría, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**.

DÉCIMO QUINTO. - Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEPPA**, su reglamento y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia; es expedido sujetándose en las disposiciones relativas al procedimiento administrativo previstas en la **LFPA**, y podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta **DGIRA**, quien en su caso acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme con lo establecido en los artículos 176 y 179 de la **LGEPPA** o podrá acudir a demandar la nulidad al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, o contravenir la resolución en vía de juicio ante los Juzgados de Distrito en materia Administrativa.

DÉCIMO SEXTO. - Notificar el contenido de la presente resolución a la **C. Sandra Ivette Loredo Garza** en su carácter de representante legal de la empresa **ARZYZ Industrias, S.A. de C.V.**, en el domicilio señalado para tales efectos, por alguno de los medios legales previstos en los artículos 2, 35, 38 y 39 de la **LFPA**.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL

JUAN MANUEL TORRES BURGOS

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p.: Luis Felipe Acevedo Portilla.- En suplencia por ausencia definitiva del titular de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- copias.sapa@semarnat.gob.mx
Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón.- Gobernador Constitucional del Estado de N.L. iaime.rodriquez@nuevoleon.gob.mx
Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- blanca.mendoza@semarnat.gob.mx
Gonzalo Rafael Coello García.- Subprocurador de Inspección Industrial de la PROFEPA. - rafael.coello@profepa.gob.mx
Pablo Chávez Martínez.- Encargado de Despacho de la Delegación de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León. pablo.chavez@nl.semarnat.gob.mx
Encargado de despacho de la Delegación de la PROFEPA en el estado de Nuevo León. - Presente Expediente de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.
Minutario de la Dirección de Evaluación de Sectores Industria y OGM'S.
Expediente: 19NL2019I0083 (DGIRA1912927, DGIRA1912955, DGIRA2000714, DGIRA2000772, DGIRA2001790, DGIRA2001874, DGIRA2002688)

Consecutivo: 19NL2019I0083-5

SHS/LAR/OMG

"Nest"
ARZYZ Industrias, S.A. de C.V.
Página 27 de 27



SIN TEXTO